

1



Asunto: Se remite iniciativa

DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO		03 MAYO 2024	
RECIBE	<i>Jorge Vaz</i>	HORA	11:01
FIRMA	<i>[Signature]</i>	FOJAS	14
PRESENTA	<i>Promovente</i>		

DIP. **MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en mi carácter de miembro de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES V, VI, X, XI, XIV, XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 16; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe<sup>1</sup>, la seguridad es uno de los cuatro objetivos mundiales identificados en el Informe Global de Movilidad, junto con el acceso universal, la eficiencia y la movilidad verde. El objetivo de seguridad

<sup>1</sup> Recuperado de: <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2018/01/por-que-la-seguridad-importa-para-la-movilidad-sostenible/>



está destinado a frenar el dolor humano, el sufrimiento, la pérdida y los costos económicos de las lesiones relacionadas con accidentes de transporte y muertes.

La escala del problema de seguridad es profunda en todos los modos de transporte. La inclusión de la seguridad vial en los Objetivos de Desarrollo del Milenio ha creado oportunidades para un mayor compromiso global. Sin embargo, hasta la fecha no ha habido ningún esfuerzo determinante para establecer un objetivo general para la seguridad de la movilidad y recopilar datos mundiales fiables sobre la seguridad del transporte. Para remediar esta situación, el referido informe fija objetivos para la seguridad del transporte mundial con la finalidad de contar con un reto común y unificado.

Para ello, la seguridad en la agenda global se presenta en dos objetivos: El objetivo 3.6, que aspira a reducir a la mitad el número de muertes y lesiones por accidentes de tránsito; y el objetivo 11.2, que pretende mejorar la seguridad vial mediante la expansión del transporte público.

Sin duda, la seguridad vial es fundamental para lograr que más personas transiten por las calles de la ciudad, especialmente los usuarios más vulnerables de la vía como son las personas con discapacidad, los peatones y los ciclistas. Día a día se trabaja para mejorar la seguridad vial y es necesario para contar con ciudades revitalizadas que fortalezcan la cohesión comunitaria y mejoren la calidad de vida de las personas.

Las estadísticas generadas por el INEGI, apuntan que, en 2022, Aguascalientes sumó 4 mil 171 accidentes de tránsito, que representa un 0.7 por ciento más que en 2021, de los cuales 38 resultaron ser fatales, es decir, que cobraron la vida de una persona. Del total de



percances fatales, el 38.6 por ciento se dio a causa de un atropellamiento, mientras que el 15.8 por ciento fue resultado de choques entre vehículos, entre vehículos y motocicletas, y contra objetos fijos. Aunque se presentaron en menor medida, también se registraron muertes a causa de volcaduras, salidas del camino y colisiones contra ciclistas, entre otros incidentes.

Finalmente, el INEGI agrega que los días con la mayor incidencia de accidentes de tránsito son los sábados y domingos, entre las 3:00 de la mañana y 6:00 de la tarde, especialmente en el mes de septiembre. A nivel nacional, se registraron 342 mil 972 accidentes de tránsito en las zonas urbanas, 10.5 por ciento más que en 2021. En total, se registraron 2 mil 957 víctimas mortales.<sup>2</sup>

Las cifras aumentan con mayor frecuencia por ello es necesario y urgente implementar estrategias que impacten en la reducción del número de lesiones y muertes de tránsito, a fin de mejorar la movilidad de peatones y ciclistas, a través de la puesta en práctica el diseño universal para una movilidad segura. Dichas estrategias de seguridad, de acuerdo con la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes, le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, pues el artículo 16 el referido ordenamiento establece las facultades que para tal efecto debe llevar a cabo, sin embargo, resulta indispensable considerar la participación de los Municipios, dado que estos, de acuerdo a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, también tienen atribuciones en la materia, de ahí que se considere importante regular las facultades que en materia de movilidad, vialidad y tránsito tienen los Ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, actúen de manera autónoma o de manera conjunta en la implementación de

<sup>2</sup> Información recuperada de: [https://es-us.noticias.yahoo.com/atropellamientos-choques-accidentes-d%C3%ADa-aguascalientes-191700612.html?guccounter=1&guce\\_referrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xlLmNvbS8&guce\\_referrer\\_sig=AQAAAtwR\\_2h-iBdOKz8Tq1g2c-P53XqT68\\_-DcwEW225k0buo5R8\\_ix719rgHRdxPFoEA3I-LAR2pY6IQme20A3o-kZqbEapHulEpi3Q8CBZVWxDcaBTrBqdS3jy-kVgHNFAqHcMxY3DGOgiwGGdHAetWfVMIBI50yGfq-XqksI2be](https://es-us.noticias.yahoo.com/atropellamientos-choques-accidentes-d%C3%ADa-aguascalientes-191700612.html?guccounter=1&guce_referrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xlLmNvbS8&guce_referrer_sig=AQAAAtwR_2h-iBdOKz8Tq1g2c-P53XqT68_-DcwEW225k0buo5R8_ix719rgHRdxPFoEA3I-LAR2pY6IQme20A3o-kZqbEapHulEpi3Q8CBZVWxDcaBTrBqdS3jy-kVgHNFAqHcMxY3DGOgiwGGdHAetWfVMIBI50yGfq-XqksI2be)



estrategias que garanticen una adecuada seguridad vial, ya que su planificación es una prioridad para el desarrollo de un Estado próspero y habitable, lo cual se pretende lograr con las modificaciones que se proponen.

Para lograr los objetivos de prevención y atención en la seguridad vial, se requiere de la unión de esfuerzos no solo del Estado, sino de todos y cada uno de sus municipios, conforme a lo anterior, se propone adicionar que además de la Secretaría de Seguridad Pública y la autoridad correspondiente en los Municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen programas conjuntos con las áreas responsables de seguridad pública y vialidad, en los términos del convenio que para tal efecto se celebre; calificar las infracciones y aplicar las sanciones en materia de vialidad de conformidad con la presente Ley y los ordenamientos aplicables; expedir permisos temporales para circular sin placas ni tarjeta de circulación; otorgar permiso para el uso de vidrios polarizados en vehículos, previa solicitud que deberá ser acompañada del certificado médico expedido por una autoridad de salud, que compruebe la necesidad de tenerlo.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de garantizar una movilidad segura, se propone regular la expedición de permisos temporales de estacionamiento en espacios reservados para personas con discapacidad, a aquellas con alguna discapacidad o en estado de gravedad avanzada. Considerando que el permiso temporal de estacionamiento se otorgará previa solicitud que realice la parte interesada de manera personal o a través de su cuidador, misma que deberá ser acompañada de certificado médico expedido por una autoridad de salud, que compruebe el estado físico del solicitante y la temporalidad de su condición. En caso de que la discapacidad adquiriera carácter permanente deberá tramitar la placa correspondiente. Además de que la autoridad podrá incorporar al tarjetón de



estacionamiento los dispositivos de seguridad que estime necesarios para garantizar su autenticidad. Lo anterior para agilizar la solicitud de permisos y garantizar a todas las personas que se encuentren de manera temporal o permanente con alguna condición que les impida o limite su movilidad, se desplacen de manera segura.

Finalmente, se propone modificar la fracción V del referido numeral para que tanto la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, propongan a la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes, programas de formación o capacitación para los servidores públicos en materia de movilidad; lo anterior, derivado del decreto publicado el 3 de febrero del año 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha que crea de dicha Universidad.

Para efecto de mayor claridad, se propone un análisis comparativo del texto vigente y la modificación que se propone conforme a lo siguiente:

#### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 16.- La SSP y la autoridad correspondiente en los Municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:</p>





<p>formación o capacitación para los servidores públicos en materia de movilidad;</p> <p>VI. Coordinar programas conjuntos con las áreas responsables de seguridad pública y vialidad de los municipios, en los términos del convenio que para tal efecto se celebre;</p> <p>VII. Coordinar sus acciones con las autoridades locales y federales;</p> <p>VIII. Expedir licencias y permisos para conducir vehículos de motor, así como llevar el registro y control de la expedición, suspensión, revocación y cancelación de licencias o permisos para conducir;</p> <p>IX. Autorizar a terceros para que otorguen la acreditación a los operadores del transporte público de personas y bienes, incluyendo a los operadores del SITMA;</p> <p>X. Calificar las infracciones y aplicar las sanciones en materia de vialidad de</p>	<p>programas de formación o capacitación para los servidores públicos en materia de movilidad;</p> <p><b>VI. Coordinar programas conjuntos con las áreas responsables de seguridad pública y vialidad, en los términos del convenio que para tal efecto se celebre;</b></p> <p>VII a IX. ...</p> <p><b>X. Calificar las infracciones y aplicar las sanciones en materia de vialidad de</b></p>
---	--



<p>conformidad con la presente Ley y los ordenamientos aplicables, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XI. Establecer un control y registro de las infracciones de vialidad en el Estado, para los efectos de suspensión y cancelación de licencias;</p> <p>XII. Expedir permisos temporales para circular sin placas ni tarjeta de circulación; así como permisos temporales de estacionamiento en espacios reservados para personas con discapacidad, a aquellas con alguna discapacidad o en estado de gravedad avanzada.</p> <p>El permiso temporal de estacionamiento se otorgará previa solicitud, misma que deberá ser acompañada de certificado médico expedido por una autoridad de salud, que compruebe el estado físico del solicitante y la temporalidad de su condición. En caso de que la discapacidad adquiera carácter permanente deberá tramitar la placa</p>	<p>conformidad con la presente Ley y los ordenamientos aplicables;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Expedir permisos temporales para circular sin placas ni tarjeta de circulación;</p>
---	---



<p>correspondiente;</p> <p>XIII. Determinar las zonas o regiones para el establecimiento de puestos o casetas de control y revisión de los vehículos que ingresen y salgan del territorio estatal; atendiendo el procedimiento que para tal efecto se prevea en el Reglamento correspondiente;</p> <p>XIV. Atender y resolver las quejas en contra de los agentes de la Policía Estatal;</p> <p>XV. Autorizar, supervisar y llevar el registro de los centros de instrucción de tránsito y educación vial;</p> <p>XVI. Inspeccionar y vigilar la situación física, mecánica y legal, tanto interior como exterior de los vehículos y en su caso, sancionar el incumplimiento de las normas legales aplicables;</p> <p>XVII. Realizar la detención de los vehículos que sean legalmente solicitados por las</p>	<p>XIII. ...</p> <p><b>XIV. Atender y resolver las quejas en contra de los agentes de la Policía;</b></p> <p>XV a XVIII. ...</p>
--	--



autoridades competentes;

XVIII. Otorgar permiso para el uso de vidrios polarizados en vehículos, previa solicitud que deberá ser acompañada del certificado médico expedido por una autoridad de salud, que compruebe la necesidad de tenerlo; y

XIX. Las demás que establece la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

XVIII. Otorgar permiso para el uso de vidrios polarizados en vehículos, previa solicitud que **deberá ser acompañada del certificado médico expedido por una autoridad de salud, que compruebe la necesidad de tenerlo;**

XIX. Expedir permisos temporales de estacionamiento en espacios reservados para personas con discapacidad, a aquellas con alguna discapacidad o en estado de **gravidéz avanzada.**

El permiso temporal de estacionamiento se otorgará previa solicitud que realice la parte interesada de manera personal o a través de la persona cuidadora, misma que deberá ser acompañada de certificado médico expedido por una autoridad de salud, que compruebe el estado físico del solicitante y la temporalidad de su condición. En caso de que la discapacidad adquiera carácter permanente deberá tramitar la placa



	<p>correspondiente.</p> <p>La autoridad podrá incorporar al tarjetón de estacionamiento los dispositivos de seguridad que estime necesarios para garantizar su autenticidad; y</p> <p>XX. Las demás que establece la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el primer párrafo y las fracciones V, VI, X, XI, XIV, XVIII y XIX del artículo 16; Y SE ADICIONA la fracción XX al artículo 16 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- La SSP y la autoridad correspondiente en los Municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:

I a IV. ...



V. Proponer a la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes, programas de formación o capacitación para los servidores públicos en materia de movilidad;

VI. Coordinar programas conjuntos con las áreas responsables de seguridad pública y vialidad, en los términos del convenio que para tal efecto se celebre;

VII a IX. ...

X. Calificar las infracciones y aplicar las sanciones en materia de vialidad de conformidad con la presente Ley y los ordenamientos aplicables;

XI. ...

XII. Expedir permisos temporales para circular sin placas ni tarjeta de circulación;

XIII. ...

XIV. Atender y resolver las quejas en contra de los agentes de la Policía;

XV a XVIII. ...



XVIII. Otorgar permiso para el uso de vidrios polarizados en vehículos, previa solicitud que deberá ser acompañada del certificado médico expedido por una autoridad de salud, que compruebe la necesidad de tenerlo;

XIX. Expedir permisos temporales de estacionamiento en espacios reservados para personas con discapacidad, a aquellas con alguna discapacidad o en estado de gravidez avanzada.

El permiso temporal de estacionamiento se otorgará previa solicitud que realice la parte interesada de manera personal o a través de la persona cuidadora, misma que deberá ser acompañada de certificado médico expedido por una autoridad de salud, que compruebe el estado físico del solicitante y la temporalidad de su condición. En caso de que la discapacidad adquiera carácter permanente deberá tramitar la placa correspondiente.

La autoridad podrá incorporar al tarjetón de estacionamiento los dispositivos de seguridad que estime necesarios para garantizar su autenticidad; y

XX. Las demás que establece la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.



TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos del Estado, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, realizarán las modificaciones necesarias a su regulación interna o reglamentaria, conforme a la presente reforma.

PALACIO LEGISLATIVO

AGUASCALIENTES, AGS. A 09 DE MAYO DE 2024.

ATENTAMENTE



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*Ma. Isabel Rosales Chávez*

